

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de marzo de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ EN EL MES DE MARZO DE 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de marzo de 2001, por sector y tasa:

**Marzo**

<b>Sector</b>	<b>Tasa de IEPS</b>
Chihuahua	
Juárez Importado	3.16%
Chihuahua Norte	0.01%
Chihuahua Sur	0.00%
Anáhuac	0.00%
Torreón	0.00%
Monterrey	1.41%
Monclova	0.00%
Reynosa	2.45%
Cd. Madero	5.41%
Guadalajara	0.00%
Salamanca	1.06%
Lázaro Cárdenas	0.00%
Centro	3.19%
Poza Rica	6.28%
Veracruz	8.09%
Cd. Mendoza	6.69%
Minatitlán	9.30%
Cárdenas	10.70%
<b>Zonas urbanas</b>	
Cd. Juárez	2.91%
Guadalajara-El Salto	0.00%
Orizaba-Cd. Mendoza	6.10%
Monclova	0.00%
Veracruz	7.58%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de abril de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.